

Departamento de Servicios Humanos

División de Incapacidades del Desarrollo

Chris Christie, Gobernador

PO Box 726, Trenton, NJ 08625

Jennifer Velez, Comisionado

Kim Guadagno, Teniente Gobernador

Dawn Apgar, Comisionado Adjunto

Contribución a la Hoja Informativa de Atención

Sus responsabilidad una vez que su hijo entra en acogimiento residencial

Los niños con incapacidades del desarrollo tienen necesidades que no siempre se pueden satisfacer en el hogar. En ciertas circunstancias, la División de Incapacidades del Desarrollo (DDD) de Nueva Jersey puede ayudar a las familias a arreglar los trámites para que sus seres queridos entren en acogida residencial donde personal capacitado proporcionará la atención diaria.

Si es éste el caso de su familia, es importante que usted, como padre o tutor, entienda sus responsabilidades económicas una vez su hijo haya entrado en acogida residencial.

Estas responsabilidades son requeridas por ley y se describen en NJAC 10:46D. Cuando las familias cumplen, compensan una parte del considerable costo de la atención que recae sobre el Estado y nos permiten atender a más individuos.

Lo esencial. . .

DDD ha contratado a una compañía llamada Maximus para que ayude a evaluar la capacidad de las familias de contribuir al costo de la atención de sus hijos. Esto se conoce como la “contribución a la atención”.

Cada año, siempre que su hijo se encuentre en acogida residencial financiada por la división, un representante de Maximus se pondrá en contacto con usted para revisar su situación económica. Debe proporcionar toda la información económica que solicite el representante.

- ***Si su hijo tiene menos de 18 años***, su contribución a la atención estará basada en su situación económica y en la renta no salarial que reciba su hijo.
- ***Si su hijo tiene 18 años o más***, la contribución a la asistencia se evaluará basándose únicamente en su renta no salarial.
- ***En todos los casos***, se presentará un gravamen contra la propiedad real y personal del individuo que entre en acogida residencial. Se podrán presentar más gravámenes más adelante si se le impone una contribución para la atención y usted no la paga.

¿Qué más se me requerirá que haga?

Cuando la DDD se lo indique, deberá solicitar todas las prestaciones a que su hijo pueda ser elegible y asegurarse de que no venzan una vez su hijo comience a recibirlas. Dos de las cosas más importantes son:

- **Medida de Excepción de la Atención Comunitaria de la DDD Medicaid (Medicaid DDD Community Care Waiver (CCW))** – Este programa, al que le ayudará a solicitar un representante de la división si su hijo es elegible, permite a la división recibir financiación federal para ayudar a pagar el costo de la atención de su hijo.
- **Seguridad de ingreso suplementario (Supplemental Security Income (SSI))** – La división impondrá el 75 por ciento de esta prestación federal después de deducir la Asignación de Necesidades Personales para cubrir las necesidades personales de su hijo. Para recibir la SSI debe solicitarla a la Administración del Seguro Social de los EE.UU. (www.socialsecurity.gov).

¿Qué pasa con el seguro médico?

Las necesidades de atención médica de su hijo no cesarán una vez que entre en la acogida residencial. Usted es responsable de asegurarse de que su hijo tenga seguro médico.

- **Si tiene seguro médico privado**, seguirá siendo responsable de pagar todas las primas y copagos relacionados con la atención médica de su hijo.
- **Dependiendo de la edad y situación individual de su hijo**, la división podría pedirle que solicitara Medicaid. Un representante de la división le ayudará a determinar lo que sea más apropiado.

¿Cuánto tiempo durarán mis responsabilidades?

A usted y su hijo se les impondrá una contribución para la atención hasta que su hijo cumpla 18 años.

Después de eso, solamente a su hijo se le impondrá la contribución a la atención.

Su contribución a la atención cubre solamente parte del costo de la atención de su hijo. Si usted o su hijo tuviesen alguna vez recursos adicionales, como una herencia, la división podría exigir la devolución de una cantidad igual al coste total de la atención de su hijo.

¿Qué ocurre si no cumplo estas directrices?

DDD podría dar fin a la acogida residencial de su hijo si usted no cumple con la contribución impuesta a su cuidado. Sin embargo, antes de que esto ocurra, la división podría tomar otras medidas apropiadas, como enviar su factura a cobranza. Además, todos los gravámenes presentados contra la propiedad real o personal suya o de su hijo por parte de la división se pondrían en ejecución en el momento en que se vendiera la propiedad.

1-609-631-2200 ó 1-800-832-9173
<http://www.state.nj.us/humanservices/ddd/index.html>